PRONUNCIAMIENTO Nº 553-2024/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de Huánuco Sede Central

Referencia : Licitación Pública Nº 8-2024-GRH/CS-1, convocada

para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vial interurbana en el camino vecinal HU-729, tramo: EMP.HU-109 DV. Iscopampa-Milpodistrito Rondos de la provincia de Lauricocha del

Departamento Huánuco- CUI Nº 2577006".

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, el 12¹ de septiembre de 2024 y subsanado el 25² de septiembre de 2024 el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **CONSTRUCTORA HILLARY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

• <u>Cuestionamiento único</u> : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1 v N° 2.

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la

¹ Mediante Expediente N° 2024-0122605.

² Mediante Expediente N° 2024-0129485.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento único

Respecto a las consultas y/u observaciones N°1 y N° 2.

El participante **CONSTRUCTORA HILLARY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 2, señalando lo siguiente:

"(...)

Se hace la precisión, que, durante el cronograma del mencionado proceso de selección en referencia a la Formulación de consultas y observaciones, nuestra representada CONSTRUCTORA HILLARY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA realizo dos observaciones dentro de la fecha programada por el comité, así mismo dichas observaciones no han sido acogidas, es así que mi representada realiza la presente solicitud a fin de que pueda ser revisada por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE).

(...)

1. Participante que solicita el Pronunciamiento (*)

Nº de Consulta/ Observación

OBSERVACION N°01

La Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 16. ¿Requerimiento, ¿ establece lo siguiente: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Ahora bien, de la revisión integral de las bases se advierte, que se esta considerando como similar a:

¿Creación y/o mejoramiento y/o ampliación de caminos vecinales.

En amparo a los principios que rigen las contrataciones, específicamente Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, se solicita ampliar las denominaciones de obras similares, considerando: AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO de caminos vecinales.

(...)

OBERVACION Nº02

la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 16. ¿Requerimiento, ¿ establece lo siguiente: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Ahora bien, de la revisión integral de las bases se advierte, que se está considerando como similar a:

Creación y/o mejoramiento y ampliación de caminos vecinales.

se observa que las obras requeridas como similares constituyen obras iguales o casi idénticas al objeto de la obra que es materia del procedimiento de selección, aspecto que afectaría la mayor competencia y concurrencia de postores, es decir se estaría restringiendo aún más la competencia con esta condición.

Se solicita suprimir el término CREACIÓN, ya que el objeto de la convocatoria no es la Creación y/o Construcción de una carretera nueva sino, es el ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL HU-729 TRAMO: EMP. HU-109 DV. ISCOPAMPA-MILPO - DISTRITO RONDOS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA DEL DEPARTAMENTO HUÁNUCO¿, lo que quiere decir que se trabajara sobre una carretera existente.

El comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo¿.

En consecuencia, la observación realizada es contrario al numeral 16.27 del artículo 16 de la Ley, que dispone que el requerimiento, especificaciones y expediente técnicos no tienen por efecto la creación de obstáculos ni el direccionamiento que perjudiquen la competencia en el procedimiento de selección. Asimismo, vulnera los principios de libertad de concurrencia y competencia previstos en el artículo 2 de la Ley, que disponen que ¿Las Entidades promucven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿.

De otro lado, según el principio de competencia ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia

(...) ".

Pronunciamiento

Al respecto, cabe precisar que el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Ahora bien, en el presente caso, el recurrente cuestionó las absoluciones brindadas por la Entidad, sin brindar un nuevo sustento, ni identificar de manera específica y clara en qué extremos y de qué manera las absoluciones brindadas por el órgano a cargo del procedimiento de selección sería contraria a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de

selección o con el objeto de la contratación, <u>limitándose a replicar lo que ya fue consultado y/u observado en el pliego absolutorio</u>⁵; conforme lo establece la Directiva N°009-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra

De la revisión del numeral 1.10. "Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

Pagar en : Caja de la Entidad

: En la Oficina de la Sub Gerencia de Recoger en Abastecimiento, sito en la Calle Calicanto

145. Amarilis – Huánuco.

Costo de bases : Impresa: S/ 10.00 (Diez con 00/100 soles)

De lo anterior, se observa que la Entidad no habría establecido la dirección donde se deberá pagar por el derecho a recabar las bases y el Expediente Técnico de Obra, limitándose a mencionar "Caja de la Entidad".

Es así que, mediante Informe técnico N° 002-2024-GRH.-CS/LP-008-2024-1, la Entidad señaló lo siguiente:

 $^{^5}$ De acuerdo al orden de prelación del pliego absolutorio, corresponden a las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 2.

B.1 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

De la observación realizada a través de la Notificación Electrónica Nº 1, indicar que la dirección donde se deberá pagar por el derecho a recabar las bases y el Expediente Técnico de Obra, será en la Calle Calicanto 145, Amarilis- Huanuco.

En tal sentido, considerando lo señalado precedentemente y con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementará la siguiente disposición:

• Se <u>adecuará</u> el contenido del numeral 1.10. "Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

Pagar en : Caja de la Entidad, sito en la Calle

Calicanto 145, Amarilis – Huánuco.

: En la Oficina de la Sub Gerencia de Recoger en Abastecimiento, sito en la Calle Calicanto

145 4 :1: II /

145, Amarilis – Huánuco.

Costo de bases : Impresa: S/10.00 (Diez con 00/100 soles)

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.2. Equipamiento estratégico

De la revisión del equipamiento estratégico consignado en el literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 43 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

43. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

4	САРАС	CIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
4. <i>1</i>	EQUIP	PAMIENTO ESTRATÉGICO	
	Requisi	itos:	
	ÍTE M	RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO	CANTIDAD
	1	CAMIÓN CISTERNA 150HP 2000 GAL	01
	2	CAMIÓN VOLQUETE 15 M3	01
	3	RODILLO LISO VIBR. AUTOP 100-135HP	01
	4	CARGADOR S/LLANTAS 160-195 HP 3.5 YD3	01
	4	RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 80-110HP 0.5-1.3YD3	01
	5	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 175 HP 1.5 YD3	01
	6	TRACTOR D7	01
	7	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4HP	01
	8	MARTILLO NEUMATICO DE 25 kg	01
	9	COMPRESORA NEUMATICA 150 HP 380-590PCM	01
	10	MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11P3	01
	11	MOTOBOMBA 4" INCL MANGUERA	01
	12	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50"	01

13	NIVEL TOPOGRAFICO CON TRIPODE	01
14	ESTACION TOTAL	01

Asimismo, de la revisión del equipamiento estratégico incluido en la "Relación de precios y cantidades de recursos requeridos" del expediente técnico de obra, se aprecia lo siguiente:

	EQUIPOS	
HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	
MOTOSIERRA DE 30°	und	
MIRAS Y JALONES	HE	
ESTACION TOTAL	HE	
CASCOS CON CINTAS REFLECTIVAS	pza	
CHALECOS REFLECTIVO	und	
BANCO DE TRABAJO	96MO	
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	hm	
CAMION CISTERNA 150 HP 2000 GAL	hm	
CAMION VOLQUETE 15 M3.	hm	
MOTOBOMBA 4" INCL. MANGUERA Y	hm	
ACCS.		
CIZALLA	hm	
COMPRESORA NEUMATICA 150 HP 380-590 PCM	hm	
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP	hm	
RODILLO LISO VIBR AUTOP 100-135HP 10-12T	hm	
CARGADOR S/LLANTAS 160-195 HP 3.5 YD3.	hm	
RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 80-110HP 0.5-1.3YD3	hm	
MARTILLO NEUMATICO DE 25 Kg.	hm	
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50°	hm	
EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 175 HP	hm	
1.5yd3		
TRACTOR D7	hm	
MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	
NIVEL TOPOGRAFICO	HE	

De lo expuesto, se aprecia que el equipamiento estratégico señalado en las Bases Integradas no se condice con el consignado en la "Relación de precios y cantidades de recursos requeridos" del Expediente Técnico de Obra.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, en referencia al equipamiento estratégico, establece lo siguiente:

"Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la <u>relación de precios y cantidad</u> <u>de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico"</u>.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante Informe técnico N°002-2024-GRH.-CS/LP-008-2024-1, señaló lo siguiente:

"B.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

De la revisión realizada a través de la Notificación Electrónica N°1, se ha uniformizado el término para el Equipamiento Estratégico, indicando "NIVEL TOPOGRÁFICO".

Asimismo, respecto a los equipos "rodillo liso vibratorio" y "motobomba 4", se advierte que la descripción no se condice con aquella obrante en la relación en la "Relación de precios y cantidades de recursos requeridos" del Expediente Técnico de Obra.

En tal sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementará la disposición siguiente:

- Se <u>adecuará</u> el literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 43 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

43. R.	EQUISI	TOS DE CALIFICACIÓN	
A	САРАС	CIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1	EQUIP	PAMIENTO ESTRATÉGICO	
	Requis	itos:	
	ÍTE M	RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO	CANTIDAD
	1	CAMIÓN CISTERNA 150HP 2000 GAL	01
	2	CAMIÓN VOLQUETE 15 M3	01

3	RODILLO LISO VIBR. AUTOP 100-135HP 10-12T	01
4	CARGADOR S/LLANTAS 160-195 HP 3.5 YD3	01
4	RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 80-110HP 0.5-1.3YD3	01
5	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 175 HP 1.5 YD3	01
6	TRACTOR D7	01
7	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4HP	01
8	MARTILLO NEUMATICO DE 25 kg	01
9	COMPRESORA NEUMATICA 150 HP 380-590PCM	01
10	MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11P3	01
11	MOTOBOMBA 4" INCL MANGUERA Y ACCS	01
12	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50"	01
13	NIVEL TOPOGRAFICO CON TRIPODE	01
14	ESTACION TOTAL	01

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.3. Personal clave

De la revisión del literal A.2 "Calificaciones del plantel profesional clave" de los requisitos de calificación del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos:
	1. <u>RESIDENTE DE OBRA</u> Formación Académica Ingeniero Civil, titulado
	2. <u>ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE</u> <u>SUELOS:</u> Formación académica Ingeniero Civil, titulado.
	3. <u>ARQUEÓLOGO</u> Formación Académica Arqueólogo, titulado
	4. ESPECIALISTA EN SSOMA. Formación Académica Ingeniero civil o ingeniero industrial o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero ambiental, titulado.
	5. <u>ESPECIALISTA EN GESTIÓN</u> <u>SOCIAL</u> Formación Académica Sociólogo, titulado.

Por otro lado, de la revisión del "Desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

dos y beneficios		
- Ingeniero Residente de la Obra	mes	
Especialista en Mecanica de Suelos	mes	
 Arqueologo responsable del Plan de Monitoreo Arqueolgogico 	mes	
- Especialista en SSOMA	mes	
- Especialista en Gestion Social	mes	
- Almacenero	mes	
- Guardiania (OG)	mes	
- Chofer	mes	

De lo expuesto, se advierte incongruencias con las siguientes denominaciones:

- "Residente de obra" indicado en los requisitos de calificación de las Bases Integradas; con respecto a "ingeniero residente de la obra" indicado en el "desagregado de gastos generales" del Expediente Técnico de Obra.
- "Arqueólogo" indicado en los requisitos de calificación de las Bases Integradas; con respecto a "arqueólogo responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico" indicado en el "desagregado de gastos generales" del Expediente Técnico de Obra.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen lo siguiente, respecto a los profesionales que formen parte del plantel profesional:

"(...)
Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores.

(...)".

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad, mediante Informe técnico N°002-2024-GRH.-CS/LP-008-2024-1, señaló lo siguiente:

B.3 PLANTEL PROFESIONAL

De la observación realizada a través de la Notificación Electrónica N° 1, se ha uniformizado el término para el Plantel Profesional, indicando (...). 1.INGENIERO RESIDENTE DE OBRA y 3.ARQUEÓLOGO RESPONSABLE DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementará la siguiente disposición:

- Se <u>adecuará</u> el literal A.2 "Calificaciones del plantel profesional clave" de los requisitos de calificación del capítulo III de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

4.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE <u>Requisitos</u> :
	6. <u>INGENIERO RESIDENTE DE OBRA</u> Formación Académica Ingeniero Civil, titulado
	7. <u>ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE</u> <u>SUELOS:</u> Formación académica Ingeniero Civil, titulado.
	8. ARQUEÓLOGO RESPONSABLE DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO Formación Académica Arqueólogo, titulado
	9. ESPECIALISTA EN SSOMA. Formación Académica Ingeniero civil o ingeniero industrial o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero ambiental, titulado.
	10. <u>ESPECIALISTA EN</u> <u>GESTIÓN SOCIAL</u> Formación Académica Sociólogo, titulado.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.4. Calendario de avance de obra valorizado

De la revisión del calendario de avance de obra publicado en el SEACE, en la Sección 3, apartado "Calendario de Avance", carpeta "Cronograma de ejecución", se aprecia que el monto total no coincide con el presupuesto actualizado del ETO, tal como se visualiza a continuación:

	С	RONOGRA	AMA VALO	RIZADO DE
LI	DAD VIA			N EL CAMINO DEPARTAME
	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
	GLB	1.00	851,035.50	851,035.5
		COSTO DIRE	СТО	S/ 7,152,671.1
		GASTOS GEN	ERALES (9%)	S/ 643,923.5
		U	ITILIDAD (5%)	S/ 357,633.5/
	S	UB TOTAL PR	RESUPUESTO	S/ 8,154,228.30
			IGV (18%)	S/ 1.467.761.10
	10.00.0	SUPUESTO	DE DEPA	\$/ 9,621,989.42

	PRESUPUESTO DEL PROYE	СТО		
OMPON	ENTES			
01	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL	S/.	4,030,384.78	
02	OBRAS DE ARTE, DRENAJE Y SEÑALIZACION	S/.	749,203.18	
03	IMPACTO AMBIENTAL	S/.	74,162.16	
04	FLETES Y COMBUSTIBLE	S/.	906,437.32	
annumum paren	COSTO DIRECTO	S/.	5,760,187.44	
	Gastos Generales	S/.	631,247.52	10.96%
ORDER OF THE PARTY	Utilidad	S/.	288,009.37	5.00%
and the second second	SUB TOTAL	S/.	6,679,444.33	
	Impuesto General a las Ventas	.S/.	1,202,299.98	18.00%
100001	PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCION DE OBRA	S/.	7,881,744.31	

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante Informe técnico N°002-2024-GRH.-CS/LP-008-2024-1, señaló lo siguiente:

"C.1 CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO

De la revisión realizada a través de la Notificación Electrónica N°1, el área usuaria, ha remitido a la Sub Gerencia de Estudios, para su pronunciamiento y/o corrección del archivo del Calendario de Avance de Obra Valorizado. Al respecto la dependencia antes indicada ha corregido

<u>dicho error material, proporcionando en CD, el Calendario de Avance</u> de Obra Valorizado corregido".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>⁶ lo indicado por la Entidad en su Informe técnico N°002-2024-GRH.-CS/LP-008-2024-1.
- Se **publicará** el "Calendario de avance de obra valorizado" del Informe técnico N°002-2024-GRH.-CS/LP-008-2024-1.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.5. Otros documentos del expediente técnico de obra

Al respecto, de la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, no se aprecia la siguiente información:

- Cálculo del costo hora-hombre vigente.
- Estudio Geológico

Ante ello, la Entidad mediante Informe técnico N°002-2024-GRH.-CS/LP-008-2024-1, señaló lo siguiente:

C 2 OTROS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

De la revisión realizada a través de la Notificación Electrónica N°1, el área usuaria, ha remitido a la Sub Gerencia de Estudios, para su pronunciamiento, respecto pues según la observación no se evidencia dentro del expediente técnico publicado, el "Cálculo del costo hora-hombre vigente" y el "ESTUDIO GEOLÓGICO". Al respecto <u>la dependencia antes indicada, ha proporcionado en CD, la Resolución 658-2023-GRH/GR, con el cálculo hora-hombre y el estudio geológico</u>".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementará la siguiente disposición:

Se <u>incluirá</u> los archivos "estudio geológico" y "Resolución Ejecutiva Regional N° 658-2023-GRH/GR(donde se encuentra el cálculo hora hombre)", remitidos por la Entidad mediante Informe técnico N°002-2024-GRH.-CS/LP-008-2024-1, en virtud al principio de transparencia.

_

⁶ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.6 Orden de prelación

De la revisión del numeral 36 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

36. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Forman parte integrante del Contrato, las presentes Bases y todos los documentos indicados en los Requerimientos técnicos mínimos proporcionados por la ENTIDAD; así como, los planos y toda otra documentación referente a la Obra, que tienen por finalidad complementarse mutuamente. En caso de discrepancia entre diferentes partes de los Documentos de Contrato, se aplicará el siguiente orden de precedencia entre los mismos:

- Constitución política del Perú.
- Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.
- Absolución de Consultas y Observaciones.
- Bases Integradas
- Oferta del CONTRATISTA
- Contrato.

No obstante, en el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se dispone que el procedimiento de selección se encuentra bajo el sistema a "precios unitarios".

Siendo que, conforme al artículo 35 del Reglamento, se establece que únicamente el sistema a suma alzada cuenta con un orden de prelación para dirimir discrepancia entre los documentos del Expediente Técnico de Obra durante la ejecución contractual⁷, conforme se describe a continuación:

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

En tal sentido, se <u>suprimirá</u> el orden de prelación previsto en el numeral 36 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

⁷ Para mayor abundamiento revisar las páginas 23 y 24 del Manual de Contrataciones de obras pública

⁻ OSCE - módulo II - USAID PERÚ- en la url: https://pdf.usaid.gov/pdf docs/PA00HRF3.pdf

3.7 Penalidades

De la revisión del literal b) -Otras penalidades- del numeral 34 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

7	POR ATRASO EN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES PENDIENTES. Cuando el contratista de manera injustificada, no presenta la subsanación y levantamiento de observaciones dentro del plazo establecido de los documentos presentados. La multa es por cada día de retraso a partir de vencido el plazo establecido.	1/5000 del valor del contrato, por cada día de atraso.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra o Administrador de Contrato con V°B° del Sub Gerente de Obras y Supervisión.
()			
N°	CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
13	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el contratista utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente Técnico.	1/5000 del valor del contrato, por cada ocurrencia.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra o Administrador de Contrato con V°B° del Sub Gerente de Obras y Supervisión
16	INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS El incumplimiento de las especificaciones técnicas de productos entregables (requisitos indicados en planos y EE. TT.), materiales y equipos previstos en el Expediente Técnico de obra.	1/2000 del Valor Contratado, por ocurrencia.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra o Administrador de Contrato con V°B° del Sub Gerente de Obras y Supervisión.
)			
19	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos directo o materiales,	ocurrencia.	
	FEMALIDAD	CALCOLO	
	valorizaciones, prestaciones adicionales, programa de ejecución de obra actualizado, resultados de los controles de calidad, informes semanales, quincenales o mensuales o información solicitada por la entidad con plazo establecido, solicitud de		

21	Por presentación de documentos técnicos de las especialidades sin ser suscritos.	0.25 UIT por cada documento técnico o informe no suscrito	Según informe del Supervisor o Inspector de obra d Administrador de Contrato con V°B° del Sub Gerente de Obras y Supervisión.
----	--	---	---

De la revisión del cuadro de otras penalidades distintas a la mora, se advierte que existen supuestos que no resultan razonables y congruentes con el incumplimiento y/o el supuesto considerado no es objetivo, conforme a los lineamientos de las Bases Estándar.

Al respecto, cabe señalar que la Opinión N° 154-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa, dispone lo siguiente:

- "(...) las penalidades distintas a la mora debían ser objetivas, razonables y congruentes, según el siguiente detalle:
- (i) Objetivas. Implicaba que <u>la Entidad establecía de manera clara y</u> precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de <u>la penalidad para cada tipo de incumplimiento</u>, y la forma o procedimiento mediante el que se verificaría la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación;
- (i) Razonables. Implicaba que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que habrían de aplicarse al contratista debían ser proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento.
- (iii) Congruentes con el objeto de la convocatoria. <u>Implicaba que se penalizara el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria</u>.
- (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Penalidad N° 7: se castiga con penalidad el atraso en subsanar "observaciones" de documentos presentados por el contratista. No obstante, no determina en qué trámites o gestiones y qué documentos serían -en caso de omitirse- los pasibles de dicha penalidad, por lo cual el contratista no tendría la predictibilidad requerida para dirimir en qué casos se le aplicaría dicha penalidad, lo cual implica que dicho supuesto no resulta objetivo. En tal sentido, se **suprimirá** la penalidad N° 7.

Penalidad Nº 13: se castiga con penalidad el utilizar materiales de "menos calidad" a los especificados en el Expediente Técnico de Obra. No obstante, utilizar un material de menor calidad no resulta un término del todo claro, en la medida de

"calidad⁸" comprende el conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confiere dicha capacidad para satisfacer una determinada necesidad. Es decir, se puede cuestionar que el material no sea aquel descrito en el Expediente Técnico de Obra, pero determinar si es menor al previsto resulta subjetivo, máxime si en la penalidad N° 16 se está castigado el incumplimiento de las especificaciones técnicas, incluyendo los materiales. En tal sentido, se **suprimirá** la penalidad N° 13.

Penalidad Nº 19; se castiga con penalidad la entrega "incompleta" de documentación o con errores o fuera de plazo relativas a la "solicitud de adelanto directo o materiales, <u>valorizaciones</u>, prestaciones adicionales, programa de ejecución de obra actualizado, resultados de controles de calidad, informes semanales, quincenales o mensuales o informes solicitando por la entidad con plazo establecido, solicitud de ampliación de plazo).

Si bien, el artículo 161 del Reglamento establece que el incumplimiento de obligaciones contractuales puede conllevar la disposición de penalidades por parte de la Entidad; cierto es que dichas penalidades deben ser objetivas y congruentes con el objeto de la contratación. Por ello, en el caso de los trámites de "solicitud de ampliación de plazo" y "prestaciones adicionales" no existe una lista de documentos que deben ser materia de presentación en la Ley y el Reglamento.

Asimismo, los trámites de "programa de ejecución de obra actualizado, resultados de controles de calidad, informes semanales, quincenales o mensuales o informes solicitando por la Entidad con plazo establecido" no contienen la lista de documentos requeridos previamente, es decir, el contratista no tendría la predictibilidad requerida para dirimir en qué casos se le aplicaría dicha penalidad, lo cual implica que dicho supuesto no resulta objetivo.

Por otro lado, respecto a los trámites de "adelantos", debemos señalar que su presentación con defecto únicamente afecta al "contratista", en la medida que no obtendría el beneficio de la liquidez prevista por la Entidad para apalancar la ejecución de la obra. Siendo ello no implica de por sí el incumplimiento de una obligación contractual del contratista, máxime si la presentación de la solicitud del adelanto es facultativa.

Cabe agregar que, de la lista de trámites que deberían ser pasible de castigo por penalidad "incompleta" o con "errores" o "extemporáneo" que encuentre regulado la lista de documentos es la "valorización", conforme a la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD - "Gestión de las valorizaciones de obra a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", y el plazo de presentación en el artículo 194 de Reglamento.

En tal sentido, se **suprimirá** de la penalidad N° 19 los trámites descritos con excepción de la "valorización".

Penalidad N° 21: se castiga con penalidad la presentación de documentos técnicos

⁸ Conforme a la Real Academia de la Lengua Española (RAE), "calidad" comprende "Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor".

de especialistas "sin ser suscritos". No obstante, la Entidad no ha previsto previamente los documentos que deberían ser materia de suscripción por parte del personal. Siendo que, el contratista no tendría la predictibilidad requerida para dirimir en qué casos se le aplicaría dicha penalidad, lo cual implica que dicho supuesto no resulta objetivo. En tal sentido, se **suprimirá** la penalidad N° 21.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 14 de octubre de 2024.

Código: 6.1, 6.13,11.6, 12.6.